



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

Núm.09

### ORDENANZA FISCAL NUM. 09

#### REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

-----  
**AÑO 2012**

#### ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece en este Municipio la "Tasa por prestación de servicios de Cementerio".

#### ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios funerarios por los siguientes conceptos:

- Concesión de derechos funerarios sobre terrenos para panteones, semipanteones, sepulturas, nichos y columbarios
- Inhumaciones, exhumaciones y demás servicios funerarios.
- Conservación del cementerio.
- Servicio de autopsias
- Servicio de cremación de restos y cadáveres.

Cualesquiera otros que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### ARTICULO 3º.- No estarán sujetos al pago de la tasa por prestación del servicio de Cementerio:

- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad y los de los acogidos en establecimientos de beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de dichos establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.

- Las inhumaciones y exhumaciones dispuestas por la Autoridad Judicial.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

### ARTICULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.-

1. Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. La falta de pago de las tasas establecidas determinará la caducidad de todos los derechos que hubiese adquirido el titular.

### ARTICULO 5º.- RESPONSABLES.-

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

### ARTICULO 6º.- CUOTA.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas y normas:

TARIFA PRIMERA: Concesión de derechos funerarios de usufructo sobre terrenos para panteones, semipanteones, sepulturas y nichos.

#### Epígrafe

1.- Panteones perpetuos: Por cada m2. de terreno que se conceda en los cementerios para construcción de panteones con un mínimo de 2 x 3 m.821,89€  
821,89

2.- Semipanteones perpetuos:.....euros

a) Semipanteón sin acceso, hasta 4 nichos.....978

b) Semipanteón con acceso, hasta 10 nichos..... 1.956

3.- Sepulturas de tierra:

a) A perpetuidad .....448

b) Temporal .... (10 años) ..... 141

c) Temporales para fetos .....54

d) Sepulturas dobles de tierra.....722

4.- Nichos perpetuos:

a) En la primera tramada .....1.546

b) En la segunda tramada .....1.701

c) En la tercera tramada .....1.224

d) En la cuarta tramada .....480

e) En la quinta tramada .....328

f) En el pasillo subterráneo del Distrito de Santa Rita.....228



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

La concesión del usufructo perpetuo de los nichos en Tramadas en Tercera, Cuarta y Quinta tramada de los Distritos de San Francisco, San Fernando, San Juan y San Mateo, se reducirán en un 50 % de su valor.

### 5.- Nichos temporales:

a) En la primera tramada.....	541
b) En la segunda tramada.....	653
c) En la tercera tramada.....	486
d) En la cuarta tramada.....	323
e) En la quinta tramada .....	178
f) En el pasillo subterráneo del Distrito de Santa Rita.....	115

### 6.- Nichos para restos:

a) En la primera tramada.....	63
b) En la segunda tramada.....	77
c) En la tercera tramada.....	77

7.- Columbarios perpetuos.....277

8.- Columbarios temporales.....130

9.- En nuevos distritos con 7 tramadas de nichos las tarifas aplicables a las tramadas 5,6 y 7 serán las equivalentes a la 1ª, 2ª, y 3ª establecidas en los epígrafes 4 y 5 de la tarifa primera.

En la aplicación de esta tarifa primera regirán las siguientes normas:

Primera.- El derecho que se adquiere mediante el pago de las cuotas correspondientes a concesiones de derechos de los llamados "perpetuos" no es estrictamente el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados, siempre y cuando los titulares de esta clase de derechos satisfagan las cuotas fijadas en la tarifa tercera "Derechos de Conservación" y cumplan las normas que en la misma se establecen. La concesión de los derechos llamados perpetuos será entendida en los términos legalmente establecidos.

Segunda.- Podrán reservarse sepultura, nichos y columbarios para enterramiento no inmediato mediante el pago de los derechos fijados en la tarifa presente, con un aumento del 160%, y con la obligación por parte del interesado, de asumir el pago de todos los gastos de reparación y conservación. Será, además obligatorio para el que obtenga esta reserva colocar, en el plazo máximo de 30 días, una lápida provisional con la inscripción de "Familia de ..." o "Reservado para ...".

Tercera.- Igualmente el Ayuntamiento, previa solicitud a la que se acompañará los planos, memorias y presupuesto, podrá conceder en favor de particulares o personas jurídicas el usufructo de terrenos para la construcción de capillas, criptas, mausoleos, panteones, etc. aplicando la presente tarifa y con la obligación para sus titulares de efectuar las correspondientes construcciones en



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

el plazo de un año. Este mismo plazo regirá para la colocación de lápidas en nichos. Se aplicará, en todo caso, el epígrafe uno de la presente tarifa.

Cuarta.- En panteones, semipanteones, columbarios y en nichos perpetuos no podrán inhumarse sin autorización del Ayuntamiento cadáveres, ni restos cadavéricos, que no sean familiares hasta segundo grado de consanguinidad ó afinidad inclusive.

Quinta.- La conversión de nichos, columbarios o sepulturas temporales a perpetuidad se liquidará con arreglo a la diferencia existente sobre lo que se satisfizo anteriormente y el precio actual. No se tendrá en cuenta las renovaciones que hayan podido existir, independientemente tendrán que liquidar las renovaciones pendientes que hubiesen.

Igualmente cuando se solicite que las denominadas "Sepulturas dobles de tierra" quieran convertirlas en un semipanteón, será necesario satisfacer el 75% de la cuota de éstos.

Cuando se altere el turno en las inhumaciones que tienen lugar en nichos la tarifa aplicable a éstos será incrementada en un 50%. Se entiende por alterar el turno cuando el nicho a ocupar no guarde el orden correlativo vertical de inhumación establecido por los Servicios Municipales. No obstante una vez efectuada la primera alteración de turno, las siguientes que se realicen deben guardar el orden vertical que se corresponda.

Sexta.- Cuando los familiares de cadáveres ó restos cadavéricos, que ocupen nichos ó sepulturas temporales deseen inhumar otro cadáver en los mencionados nichos ó sepulturas, vendrán obligados a satisfacer de nuevo los derechos de adquisición, así como las cuotas en concepto de renovaciones temporales, que pudieran tener pendientes de satisfacer. Cuando los familiares de cenizas procedente de una cremación, que ocupen columbarios temporales, deseen inhumar, otras cenizas en los mencionados columbarios, vendrán obligados a satisfacer de nuevo los derechos de adquisición, así como las cuotas en concepto de renovaciones temporales, que pudieran tener pendientes de satisfacer.

Séptima.- Cuando el adquirente de nicho, sepultura o columbario temporal desee inhumar otro cadáver, resto cadavérico ó cenizas, en su caso, que este inhumado en otro de la misma índole, lo podrá utilizar, dejando uno a disposición del Ayuntamiento con renuncia total de todos los derechos.

Octava.- Los nichos, columbarios y sepulturas ordinarias temporales se conceden a efectos económicos por 5, 5 y 10 años respectivamente. Transcurrido el indicado plazo los interesados deberán renovar, previa solicitud, esta situación por igual plazo y previo pago de los derechos que quedan establecidos anteriormente.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

Transcurridos los expresados plazos de 5 y 10 años, la Administración procederá al cobro del período siguiente. Si no hubiere mediado la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el recibo se recargará con el 20% de su importe.

En el supuesto que esta segunda cuota no fuera satisfecha y una vez agotados los plazos reglamentarios, y previas notificaciones o edictos procedentes, se exhumarán los restos y serán trasladados al osario general, considerándose caducados todos los derechos que el titular hubiere adquirido sobre la sepultura o nicho, todo ello en concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo cuarto de esta Ordenanza.

No podrán compensarse las cuotas pagadas en concepto de renovaciones de nichos, columbarios y sepulturas temporales con otras cantidades que se pudieran satisfacer por la adquisición de nichos perpetuos, columbarios perpetuos o sepulturas a perpetuidad.

Novena.- En los nichos perpetuos o temporales, como máximo y siempre que las leyes en materia sanitaria lo permitan, podrán inhumarse dos cadáveres adultos y dos párvulos o bien tres párvulos y un adulto.

Décima.- Toda clase de semipanteones, sepulturas, columbarios o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

### TARIFA SEGUNDA: Inhumaciones, Reinhumaciones, Exhumaciones y Reducción de restos.

#### Epígrafe

#### 2.1. INHUMACIONES

#### Epígrafe

#### 1.- Horario días laborables por cada enterramiento o inhumación de adultos, párvulos y fetos y cenizas

	<u>VACIO</u>	<u>OCUPADO</u>
a) En panteón, semipanteón, Sepultura doble de tierra y sepultura de tierra a perpetuidad ó temporal.....	226	339
b) En nichos perpetuos o temporales.....	60	90
c) En nichos para restos.....	30	45
d) En columbarios.....	29	43
e) De Cenizas en todo tipo de nichos y sepulturas.....	60	90

#### 2.- Horario: Sábados domingos y festivos por cada enterramiento o inhumación de adultos, párvulos y fetos y cenizas.

	<u>VACIO</u>	<u>OCUPADO</u>
a) En panteón, Semipanteón, Sepulturas dobles de tierra y Sepulturas de tierra a perpetuidad ó temporales.....	311	466
b) En nichos perpetuos o temporales.....	116	174
c) En nichos para restos.....	58	87
d) En columbarios.....	57	85
e) De Cenizas en todo tipo de nichos y sepulturas.....	116	174

#### 2.2. REINHUMACIONES

#### Epígrafe

Euros



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

	<u>VACIO</u>	<u>OCUPADO</u>
a) En panteón, semipanteón, Sepultura doble de tierra y sepultura de tierra a perpetuidad ó temporal.....	284	426
b) En nichos perpetuos o temporales.....	75	112
c) En nichos para restos.....	38	57
d) En columbarios.....	36	54
e) de Cenizas en todo tipo de nichos y sepulturas.....	75	112

### 2.3. EXHUMACIONES

#### Epígrafe

	<u>Euros</u>
a) En panteón, semipanteón, Sepultura doble de tierra y sepultura de tierra a perpetuidad ó temporal.....	339
b) En nichos perpetuos o temporales.....	90
c) En nichos para restos.....	45
d) En columbarios.....	43
e) De Cenizas en todo tipo de nichos y sepulturas.....	90

### 2.4 REDUCCION DE RESTOS.-

Por cada reducción de restos que se efectúe..... 25

En el caso de que sea necesario la utilización de sudarios para la reducción de restos se aplicará la siguiente tarifa:

	<u>Euros</u>
- Sudario reducción restos pequeño.....	6
- Sudario reducción restos grande.....	9

En la aplicación de esta tarifa primera regirán las siguientes normas:

Primera.- Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a la inhumación de la madre.

Segunda.- El coste de la retirada y colocación de lápidas, será a cargo de la familia, cuando el volumen y peso de la misma requiera la intervención de persona especializada.

Tercera.- Los derechos por inhumación de párvulos y fetos serán el 50% de los establecidos para los adultos.

Cuarta.- Los derechos por inhumación, reinhumación ó exhumación de párvulos y fetos serán el 50% de los establecidos para los adultos.

Quinta.- Tendrán la consideración de párvulos, a los efectos de esta Ordenanza, los que no hubieren cumplido 7 años.

Sexta.- Por cada exhumación de adultos, párvulos y fetos.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

En las exhumaciones o traslados de restos que se verifiquen dentro del Cementerio Municipal o para su traslado a otros cementerios, fuera de la localidad, se aplicarán las mismas cuotas y reglas del epígrafe anterior, siendo compatibles las cuotas devengadas por exhumar con las de reihumación.

### TARIFA TERCERA: Derechos de conservación.

1. En las liquidaciones que se efectúen por concepto: Tasa por Servicio de Cementerio (adquisición de usufructos perpetuos) será obligatorio aplicar las siguientes cuotas, relativas a Derechos de Conservación del Cementerio:

a) Panteones.....	156€
b) Semipanteones.....	63€
c) Sepulturas de tierra.....	47€
d) Nichos.....	32€
e) Nichos de restos.....	4 €
f) Columbarios.....	15 €

2. Las normas que regirán en la aplicación de la presente tarifa son las siguientes:

Primera.- Cuando las sepulturas de cualquier clase, y en general todos los lugares destinados a enterramiento, fueran desatendidas por sus respectivos familiares titulares o deudos, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el siguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que ninguno de los dos casos pueda exigírsele indemnización alguna.

Segunda.- Podrá además declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos:

- Por estado ruinoso de la construcción cuando esta fuere particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía; y
- Por abandono de la sepultura, considerándose como tal el transcurso de 30 años desde la fecha de pago de la última liquidación practicada por los derechos correspondientes a este epígrafe de conservación.

Tercera.- El expediente administrativo de caducidad en los supuestos a) y b) de la norma anterior contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido o, de no serlo, su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el correspondiente a la del último domicilio conocido, asimismo, si es posible, habrá de publicarse en un diario de ambas localidades señalándose el plazo de 30 días para que el titular o sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente;



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Comisión Municipal de Gobierno.

Cuarta.- Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al osario general.

TARIFA CUARTA: Licencias de obras.-

### Epígrafe

Unico.- Las obras de todas clases a realizar en el Cementerio necesitan autorización municipal y devengan el 2% del importe del presupuesto de las mismas o en su defecto de la valoración realizada por la Sección de Arquitectura.

TARIFA QUINTA: Cementerios de Barrios Rurales.-

En los Cementerios de los Barrios Rurales se aplicarán las tarifas de esta Ordenanza reducidas en un 20%.

En los Cementerios de los Barrios Rurales, se observará turno en las inhumaciones, guardando la continuidad vertical. Si bien se exceptúa la posibilidad de saltar el turno para pasar a la tercera ó a la cuarta tramada. No se podrán reservar nichos, para inhumaciones no inmediatas, excepto en los nichos vacantes de las fases anteriores.

TARIFA SEXTA.- SERVICIO DE AUTOPSIAS

Servicio de autopsias (por cada intervención) .....284€

TARIFA SEPTIMA.- CREMACIONES

- Cremación de cadáver.....530€

- Cremación de 1 resto.....52€

TARIFA ESPECIAL: Reversión de derechos a favor del Ayuntamiento.-

### Epígrafe

Único.- Por la reversión de los derechos a que se refiere la norma décima de la Tarifa Primera, el Ayuntamiento abonará por los semipanteones, sepulturas y nichos las siguientes cantidades según que desde la adquisición del derecho haya transcurrido:

Hasta 10 años.....60%

Mas de 10 años.....40%

Mas de 20 años.....25%

Más de 30 años.....10%

Más de 35 años, se considera que ya no da derecho a reversión.





## **Excmo. Ayuntamiento de Teruel**

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: [gestiontributaria@teruel.net](mailto:gestiontributaria@teruel.net)

**GESTIÓN TRIBUTARIA**

### ARTICULO 7º.- GESTION.-

1. La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el número dos del artículo tercero.
2. Las cuotas correspondientes a la tarifa cuarta, se liquidarán simultáneamente con la tarifa primera si se acompañase proyecto o presupuesto o en aquellos casos que sea posible conforme con lo determinado en la citada Ordenanza de Licencia de Obras.
3. No podrá realizarse ninguna operación de exhumación o traslado de restos sin la previa presentación de la licencia expedida por la Administración Municipal.
4. A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con la legislación vigente, se entiende por "cadáver", el cuerpo humano durante los 5 primeros años siguientes a la muerte real y por "restos", lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los 5 primeros años siguientes a la muerte.
5. Los empleados y agentes municipales cuidarán con el mayor escrúpulo de la práctica de los enterramientos o traslados, comunicando las infracciones que puedan cometerse al Negociado de Cementerio, para que por éste se eleve a la Sección de Gestión Tributaria para propuesta de la sanción que proceda.
- 6.- El servicio de cremación y autopsias se presta en régimen de concesión administrativa, por gestión indirecta, sujetándose a lo establecido en el pliego de condiciones aprobado para la concesión.

### ARTICULO 8º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

### ARTICULO 9º.- INSPECCION Y RECAUDACION.-

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

### ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

2. En relación con lo determinado en la norma tercera de la tarifa primera de la presente Ordenanza, el plazo para construir los semipanteones, panteones, cerquillos en sepulturas de tierra, colocación de cruces y lápidas en los nichos a perpetuidad o temporales es el de un año, comenzando a contar desde el día de la primera inhumación. Transcurrido éste sin haber realizado estos trabajos, se sancionará en la siguiente forma:

- Panteones.....	60 €
- Semipanteones.....	30 €
- Nichos a perpetuidad.....	20 €
- Nichos Temporales.....	5 €
- Sepulturas perpetuas.....	10 €

Las sanciones anteriormente enumeradas podrán ser impuestas por cada ejercicio que transcurra sin cumplimentar lo expuesto en el párrafo primero de este número.

### DISPOSICION FINAL.-

1. La presente Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 1.990, siendo aprobada por la Corporación el día 19 de octubre de 1.989.

2. Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2011 y entró en vigor el día 1 de enero del 2012 publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 250 de fecha 30 de diciembre de 2011.

APLICACION PRESUPUESTARIA: 310.01